



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.



02

1
2
3
4
5
6 Constitución de la Compañía / En la ciudad de Quito,
7 URBANA CONSULTORES PARADOX / Capital de la Repúbli
8 COMPAÑIA LIMITADA / ca del Ecuador, día
9 otorgada por los señores: / diez y seis (16)
10 Arq. Andrés Jarrín Serrano / de diciembre, de mil
11 Ing. Fernando Salvador Cisneros / novecientos ochenta
12 Ing. Hernán Hidalgo Jaramillo / y ocho; ante mí el No
13 Capital: \$ 700.000,00 ----- / tario doctor Efraín
14 / Martínez Paz, compare
15 cen los señores: arquitecto Andrés Jarrín Serrano, casado,
16 ingeniero Fernando Salvador Cisneros, casado, e ingeniero
17 Hernán Hidalgo Jaramillo, casado, cada uno por sus propios
18 derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad
19 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad
20 y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y di-
21 cen: que elevan a escritura pública el contenido de la si-
22 guiente minuta:="SEÑOR NOTARIO:=" En su registro de escri-
23 turas públicas, sírvase incorporar una que contenga el si-
24 guiente contrato de sociedad:=" PRIMERA:=" COMPARECIENTES:=" ⁸³
25 Otorgan la presente escritura los señores arquitecto An-
26 drés Jarrín Serrano, Ingeniero Fernando Salvador Cisneros,
27 e ingeniero Hernán Hidalgo Jaramillo, todos mayores de e-
28 dad, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana y

casados, quienes por sus propios derechos estipulan las si

20

güientes cláusulas.- SEGUNDA.= "URBANA CONSULTORES PARADOX

Compañía Limitada" se constituye sujeta a las leyes ecua-

torianas y a los siguientes estatutos sociales:= CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO SO

CIAL.- ARTICULO PRIMERO.= La denominación de la Compañía

es "URBANA CONSULTORES PARADOX Compañía Limitada".- ARTICU

LO SEGUNDO.= La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero

podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar

del Ecuador o en el exterior. Su duración será de cincuen-

ta años a partir de la inscripción en el Registro Mercan-

til.- ARTICULO TERCERO.= El objeto social de la compañía

es el de prestar servicios en la planificación, elabora--

ción y evaluación de proyectos de desarrollo en niveles de

prefactibilidad, factibilidad, diseño y operación; supervi

sión, fiscalización y evaluación de proyectos; servicios

de asesoría y asistencia técnica; elaboración de estudios

económicos, financieros, de organización, administración,

- auditoría e investigación. Para el cumplimiento de estos -

finés podrá celebrar toda clase de actos y contratos perm

- tidos por las leyes y relacionados con su objeto social. La

- compañía no podrá realizar ninguna de las actividades con-

- templadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regu-

- lación Económica y Control del Gasto Público, en concordan-

- cia con la Resolución número ciento veinte punto ochenta

- y tres de la Junta Monetaria.- CAPITULO SEGUNDO.= DEL CAPI

TAL Y RESERVAS.= ARTICULO CUARTO.= El capital social de la



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez B.



1 compañía es de setecientos mil sucres (\$ 700.000,00) suscr⁰³
2 to totalmente y pagado, al momento, en trescientos cincuen-
3 ta mil sucres. El capital social está dividido en setecien-
4 tas participaciones de un mil sucres cada una; la integra-
5 ción y la suscripción del capital se ha realizado de la si-
6 guiente manera: El arquitecto Andrés Jarrín Serrano suscri-
7 be quinientas sesenta participaciones de un mil sucres ca-
8 da una y paga doscientos ochenta mil sucres en numerario,
9 debiendo pagar los doscientos ochenta mil sucres restantes
10 en el plazo de un año. El ingeniero Fernando Salvador Cis-
11 neros suscribe setenta participaciones de un mil sucres, pa-
12 ga treinta y cinco mil sucres en numerario, debiendo pagar
13 los treinta y cinco mil sucres restantes en el plazo de un
14 año. El ingeniero Hernán Hidalgo Jaramillo suscribe seten-
15 ta participaciones de un mil sucres cada una, paga treinta
16 y cinco mil sucres en numerario y los restantes treinta y
17 cinco mil sucres los pagará en el plazo de un año. Estos
18 pagos se justifican con el comprobante de depósito en cuen-
19 ta de integración de capital, que se adjunta como habili-
20 tante. La compañía entregará a cada socio un certificado
21 de aportación, en el que conste su calidad de no negocia-
22 ble y el número de participaciones que le corresponden e
23 irá firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTI-
24 CULO QUINTO.- Para el caso de pérdida o destrucción de los
25 certificados de aportación se adoptará el procedimiento -
26 que decidiere la Junta General.- ARTICULO SEXTO.- En lo re
27 lativo a la transferencia de participaciones, contando con
28 el consentimiento unánime del capital social, puede un so-

1 0 cio ceder su participación de acuerdo a lo establecido, pa-
2 ra el efecto, en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.-
3 Si la Junta General acordare aumentar el capital social de
4 la compañía los socios tendrán el derecho de preferencia
5 para suscribirlo en proporción a sus participaciones.- ARTI
6 CULO OCTAVO.= La compañía formará un fondo de reserva has-
7 ta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del
8 capital social. En cada ejercicio económico la Compañía se
9 gregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
10 por ciento para este objeto.- ARTICULO NOVENO.= Sin perjui-
11 cio de mantenerse el fondo de reserva legal, la Junta Gene-
12 ral podrá establecer otro u otros fondos de reserva especia
13 les.- CAPITULO TERCERO.= DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTA
14 CION DE LA COMPAÑIA.= ARTICULO DECIMO.= La compañía será go
15 bernada por la Junta General de Socios y administrada por
16 el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las
17 atribuciones señaladas a cada uno en la Ley y los Estatutos
18 Sociales.- ARTICULO DECIMOPRIMERO.= La representación legal,
19 judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Ge-
20 rente General.- CAPITULO CUARTO.= DE LA JUNTA GENERAL DE
21 SOCIOS.= ARTICULO DECIMOSEGUNDO.= La Junta General de So-
22 cios, formada por los socios legalmente convocados y reuni-
23 dos, es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Gene-
24 rales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
25 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del
26 Presidente de la Compañía por propia iniciativa.- A las -
27 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por
28 medio de representante, en cuyo caso la representación se



NOTARIA 3ra.

Dr. Efraín Martínez P.



1 conferirá por escrito y con carácter de especial para cada
 2 da Junta, a no ser que el representante ostente poder le-
 3 galmente conferido.- ARTICULO DECIMOTERCERO.- Las Juntas
 4 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
 5 de los tres meses posteriores a la finalización del ejerci-
 6 cio económico de la compañía. Las Juntas extraordinarias
 7 se reunirán en cualquier época del año.- ARTICULO DECIMO-
 8 CUARTO.- Uno o varios de los socios que representen por lo
 9 menos el diez por ciento del capital social tendrán dere-
 10 cho a solicitar al Presidente la convocatoria a Junta Gene-
 11 ral, en los términos de los artículos ciento dieciseis, li-
 12 teral i) y cientoveintidós de la Ley de Compañías.-ARTICU-
 13 LO DECIMOQUINTO.- En las Juntas Generales sólo podrán tra-
 14 tarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo
 15 el caso de las Juntas Universales.- Las Juntas Generales
 16 serán convocadas mediante nota escrita a cada socio, por
 17 lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la
 18 reunión. La convocatoria será dirigida a la dirección re-
 19 gistrada por cada uno de los socios en los libros de la
 20 Compañía.- ARTICULO DECIMOSEXTO.- Las Juntas Generales no
 21 podrán considerarse válidamente constituidas para delibe-
 22 rar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no
 23 representen por lo menos el sesenta por ciento del capital
 24 social. En segunda convocatoria las Juntas Generales se
 25 reunirán con el número de socios presentes, sea cual fuere
 26 el capital social que representen, debiendo constar así en
 27 la convocatoria. No obstante lo dispuesto en este artículo,
 28 la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente cons

1 tituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
2 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem
3 pre que esté presente todo el capital social, y los asis--
4 tentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
5 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
6 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a
7 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se conside
8 re suficientemente informado.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO.-Sal
9 vo las disposiciones legales o de estos estatutos que exi-
10 jan mayorías especiales, las resoluciones de las Juntas Ge-
11 nerales se tomarán por mayoría absoluta de los socios pre-
12 sentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
13 a la mayoría.- ARTICULO DECIMOCTAVO.- Las Juntas Generales
14 estarán dirigidas por el Presidente y, en su defecto, por
15 la persona, socio o no de la compañía, designada por la --
16 Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General
17 o, en su ausencia, un Secretario Ad-hoc designado por la
18 Junta. Las actas se llevarán en un libro, conforme a lo
19 establecido en el artículo veintidós del Reglamento de Jun-
20 tas Generales vigente.- ARTICULO DECIMONOVENO.- Son atribu-
21 ciones de la Junta General: a) Determinar los lineamientos
22 generales de la política de la Compañía; b) Designar al -
23 Presidente y al Gerente General, determinar sus atribucio-
24 nes y removerlos por causas legales; c) Examinar y resol-
25 ver sobre los informes, cuentas, balances o inventarios --
26 que le fueren presentados por el Gerente General; d) Resol-
27 ver acerca de la forma del reparto de utilidades; e) Auto-
28 rizar el gravámen de bienes inmuebles propios de la compa-



NOTARIA 3ra.

Dr. Efraín Martínez P.



ña; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; g) 05

Nombrar un comisario principal y un suplente, estableciendo la correspondiente remuneración; h) Decidir acerca del

aumento o disminución del capital social, prórroga del contrato social y la disolución y liquidación anticipada de

la Compañía; i) Consentir en la cesión de las partes sociales, en la admisión de nuevos socios y en la exclusión de

socios; j) Nombrar liquidador de la Compañía, si a ello hubiere lugar; k) Resolver cualquier modificación al contrato social e interpretar los estatutos; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; m) Resolver sobre la apertura

de sucursales o agencias; n) Autorizar al Gerente General

para adquirir, suscribir o pagar acciones, participaciones o derechos en otras sociedades; y, o) Resolver sobre cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los Estatutos y ejercer las atribuciones que la Ley señala a la

Junta General.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

LO VIGESIMO.- El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía y la duración de su cargo será de dos años, pudiendo

ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, la Junta General designará el reemplazo.- ARTICULO

VIGESIMOPRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta General; b) Supervigilar la buena

marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en todos sus deberes, atribuciones y funciones, en caso de

falta temporal de este, y en el evento de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y

veinte y cinco.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y CINCO.- La Junta General podrá autorizar al Gerente General para que represente a la Compañía en los actos de su competencia, dentro de los límites que ella establezca.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y SEIS.- La Junta General podrá autorizar al Gerente General para que represente a la Compañía en los actos de su competencia, dentro de los límites que ella establezca.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y SEIS.- La Junta General podrá autorizar al Gerente General para que represente a la Compañía en los actos de su competencia, dentro de los límites que ella establezca.

1.0 Useis reformado de la Ley de Compañías; y, d) Todos los de-

2 más que se le señalan en los presentes Estatutos.- CAPITULO

3 LO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.-

4 El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía, y

5 el tiempo de duración de su cargo será de dos años, pudien

6 do ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMOTERCERO.-

7 El Gerente General, además de las atribuciones y deberes

8 que la Ley señala a los administradores, tendrá las siguien

9 tes: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente

10 a la compañía; b) Suscribir, conjuntamente con el Presiden

11 te, los certificados de aportación; c) Actuar de Secretario

12 en la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presi-

13 dente las actas respectivas; d) Dictar los reglamentos ad-

14 ministrativos de la compañía; e) Presentar a la Junta Gene-

15 ral, en el plazo de sesenta días desde la terminación del

16 ejercicio económico, una memoria razonada de la situación

17 de la compañía, el balance, el inventario de existencias,

18 el estado de pérdidas y ganancias, y una propuesta de dis-

19 tribución de beneficios; f) Responder por todos los bienes,

20 valores, correspondencia y archivos de la compañía; g) Pre

21 sentar anualmente a la Junta General, para su aprobación,

22 un presupuesto de caja y un programa de inversiones y ope-

23 raciones que fueren necesarias para la mejor marcha de la

24 compañía; y, h) Ejercer todas las demás funciones señaladas

25 por la Ley y estos Estatutos, así como todas aquellas que

26 fueren necesarias para la consecución de la finalidad so-

27 cial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- Para la ad-

28 quisición, enajenación, o gravámen de bienes raíces, se re-



NOTARIA 3ra.

Dr. Efraín Martínez P.



1 querirá la autorización previa de la Junta General de So-06

2 cios. ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- El Gerente General tendrá
3 las más amplias atribuciones para suscribir a nombre de la
4 compañía, toda clase de actos y contratos con las solas li-
5 mitaciones expresamente señaladas en estos Estatutos.- --

6 CAPITULO SEPTIMO.= DE LOS COMISARIOS.= ARTICULO VIGESIMOSEX
7 TO.- La compañía tendrá un Comisario principal y un suplen
8 te, que durarán en sus funciones un año y tendrán los debe-
9 res, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley
10 de Compañías y por la Junta General.- El suplente actuará
11 sólo en el caso de falta o impedimento del principal.-----

12 CAPITULO OCTAVO.= DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, DISO
13 LUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.= ARTICULO VIGESIMOSEP
14 TIMO.= El ejercicio económico de la compañía corresponde
15 al período entre el primero de enero y el treinta y uno de
16 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- Las utili
17 dades obtenidas en cada ejercicio económico se distribui-
18 rán en la forma que determine la Junta General, respetándo
19 se las disposiciones legales y estatutarias relativas a--

20 fondos de reserva y más deducciones previstas por leyes es
21 peciales.- ARTICULO VIGESIMONOVENO.= La compañía se disol-
22 verá por la expiración del plazo para el que fue constitui-
23 da, por resolución de los socios que representen por lo me-
24 nos el setenta por ciento del capital social en primera --
25 convocatoria, o por otra causa determinada en la Ley.- En
26 caso de disolución y liquidación asumirá las funciones de
27 liquidador el Gerente General, mas, de haber oposición, la
28 Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará

1) Sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- CAPITULO NOVE

2 NO.- DISPOSICIONES GENERALES.= ARTICULO TRIGESIMO.= Ningun-

3 no de los socios podrá dedicarse a actividades iguales o -

4 similares al objeto de la Compañía, a menos que la Junta -

5 General, con el voto de la totalidad de los socios de la

6 compañía, en primera convocatoria, lo autorice expresamen-

7 te.- ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.= Cualquier asunto que no es

8 tuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión

9 no haya establecido la Ley manera de solución, será resuel

10 to por la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMOSEGUN

11 DO.= Para todo aquello que no está prescrito en estos esta-

12 tutos, se entenderán incorporados todos los preceptos con-

13 tenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código

14 Civil y más leyes pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.-

15 Si fenecido el plazo correspondiente al ejercicio de las

16 funciones establecidas en los presentes estatutos, de las

17 personas que fueron designadas para ejercer las funciones

18 de titulares por la Junta General, deberán permanecer en

19 sus cargos hasta ser debidamente reemplazadas, en aplica-

20 ción del artículo ciento treinta y seis reformado de la --

21 Ley de Compañías.- TERCERA.= Los comparecientes y el señor

22 Notario quedan autorizados para obtener la inscripción y

23 legalización de la presente escritura.- Esta autorización

24 se hace extensiva al doctor Jorge Jácome Paredes.- Usted,

25 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de

26 estilo necesarias para la plena validez de este instrumen-

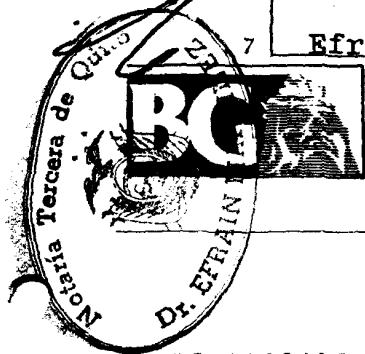
27 to público.- f) Dr. Jorge Jácome Paredes, Matrícula No.877".-

28 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura públi-

1 ca con todo el valor legal; leída que les fue a los señores
 2 comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifi
 3 can y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.- ff) An-
 4 drés Jarrín, C.I.No. 170428957-6; C.T.No. 143150.- Fernan-
 5 do Salvador, -C.I.No. 170312110-1; C.T.No. 212302.- Hernán Hi-
 6 dalgo, -C.I.No. 170343247-4; C.T.No. 216574.- El Notario, Dr.
 7 Efraín Martínez Paz.----- DOCUMENTO ===== HABILITANTE:-----



NOTARIA 3ra.
 Dr. Efraín Martínez P.



Banco de Guayaquil

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, dieciséis 9 de 1980

• Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "URBANA CONSULTORES PARADOY CIA. LTDA.", la suma de \$/350.000,00 (Trescientos cincuenta mil, 00/100 sucres), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas y en las cantidades que a continuación se indica:

Arg. Andrés Jarrín S.	280.000,00
Ing. Fernando Salvador S.	35.000,00
Ing. Hernán Hidalgo J.	35.000,00

TOTAL: \$/ 350.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía, una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigida o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de integración de capital.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será integrado al (a los) depositantes(s), en cuenta, previa la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,

Mario Paz y Miño
 Gerente de Operaciones

Dr. Efraín Martínez Paz.-----



El Notario.

~~Dr. Fernán Martínez Parr.-----~~



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución - 08

número setenta y dos del señor Intendente de Compañías de Quito, de -
10 de enero de 1989, bajo el número 122 del Registro Mercantil, tomo
120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura -
Pública de Constitución de "URBANA CONSULTORES PARADOX C. LTDA.", otorgada el 16 de diciembre de 1988, ante el Notario Mercero del Cantón, Dr. Efraín Martínez P.- Se fijó un extracto signedo con el número - 887.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 790.- Quito, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. José de García Benítez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

